



COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

10 de setiembre de 2008
No. 145-08 J.D.

Licda. Sonia Mata Valle
Jefa Área
Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa
Presente

Estimado señora:

En atención a la nota 695-16.354 del 28 de agosto de 2008, mediante la cual se solicita el criterio del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en relación con el proyecto **"REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE COSTA RICA, NÚMERO 4288 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1968"** Expediente No. 16.354.

Al respecto, luego de analizado el Expediente No. 16.354, procedemos a externar el criterio de nuestra Institución, el cual se adjunta a la presente misiva.

Asimismo, nos permitimos solicitar de la manera más respetuosa a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, audiencia para exponer en forma amplia la posición del CIAgro respecto al proyecto de ley mencionado.

Cordialmente,

ING. AGR. MARIO E. COTO CARRANZA
PRESIDENTE - JUNTA DIRECTIVA

COMISION DE SOCIALES
11SEP2008-10:35

145-08/*amhm

Con relación al proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Biólogos de Costa Rica, No 4288 del 12 de diciembre de 1968, expediente No. 16354, que tiene como propósito modificar la situación actual de los profesionales en el campo de la Biología, nos permitimos solicitar la revisión de los siguientes artículos:

“Artículo 2.- El Colegio estará integrado por los graduados universitarios en Costa Rica y en el extranjero, en las áreas de las ciencias biológicas y la biología, todos los cuales deberán estar debidamente inscritos, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Aquellos profesionales en ingeniería forestal, homeopatía y otras disciplinas académicas conexas que se hubieren incorporado al Colegio con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de colegiatura, mantendrán sus derechos como miembros activos.

En caso de que los colegiados tuvieren obligaciones pendientes con el Colegio, la Junta Directiva les otorgará un plazo prudencial que no podrá exceder de treinta días hábiles para que las cancelen. Si las deudas no fueren canceladas, se tomará el acuerdo correspondiente cancelando su colegiatura, el cual deberá publicarse en un diario de circulación nacional o en el diario oficial La Gaceta, donde conste que están inhabilitados para el ejercicio de la profesión.

Aquellos profesionales en ciencias afines que a la entrada en vigencia de esta Ley soliciten incorporación al Colegio, deberán comprobar que tienen el grado académico universitario afín con las ciencias biológicas y la biología. Caso contrario no procederá su incorporación”.

Observación

Se considera que debe quedar claramente definido el concepto de Ciencias Biológicas, así como cuáles son las áreas de las Ciencias Biológicas y de la Biología. También deben quedar definidas cuáles son las disciplinas conexas y cuáles las afines a las Ciencias Biológicas.

Artículo 36.-“Los biólogos con una especialidad biológica debidamente reconocida o autorizada, podrán llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Extender dictámenes.
- b) Ejercer cargos de **regencia biológica** en proyectos (obras, **actividades productivas**) que tengan relación directa o indirecta con algunas de las especialidades biológicas reconocidas por el Colegio, así como cargos de regencia en laboratorios (biológicos, genómicos, genéticos, forenses, celulares y moleculares) y en otros reconocidos y habilitados por la Junta Directiva y conforme a la legislación vigente.
- c) Desempeñar labores docentes en el campo de la biología y las ciencias biológicas.
- d) Ocupar cargos en materia forense y otras similares compatibles con la biología y las ciencias biológicas.
- e) Realizar asesorías, consultorías y peritajes sobre proyectos, actividades u obras relacionadas con las ciencias biológicas, la Biología y sus especialidades. Asimismo, podrán participar como árbitros en aquellos asuntos en que medie algún elemento, criterio o situación relacionada con la profesión...”

Observación

La interpretación y aplicación de este artículo son ambiguas, por lo que se considera que debe quedar claro que los ingenieros forestales incorporados al Colegio de Biólogos no podrán efectuar regencias forestales, las cuales son exclusivas para ingenieros forestales miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.